

SECRETARIA: Palmira (V), 12 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandantes: Alfonso Montero Espinosa y otras 7 personas
Demandado: Herederos determinados indeterminados de Bernabé Espinosa y Ana Soto Viuda de Espinosa
Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00040-00**

En el proceso de la referencia, se ordenó el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor BERNABÉ ESPINOSA y de la señora ANA SOTO VIUDA DE ESPINOSA y a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de este proceso. Lo anterior de conformidad con los artículos 87 inciso 1º y 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213/2022, para ello, se realizó la publicación por secretaría en la página de la Rama Judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, así como en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia², conforme a los términos señalados en la constancia que precede, sin que hasta la fecha haya comparecido al proceso alguno de los emplazados aduciendo tal calidad. En consecuencia se procederá a designar Curador Ad Litem en la forma como lo establece el artículo 48-7 *ibidem*, con quien se surtirá la notificación, acorde con el inciso 7º del citado artículo 108.

Cabe aclarar que sobre los herederos determinados ya se hizo control de legalidad mediante auto de la misma fecha, por eso el curador se designa para el resto de personas emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al (la) abogado (a) HERNEY RIVERA, para que ejerza cargo de Curador Ad-Litem de los EMPLAZADOS a saber: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor BERNABÉ ESPINOSA y de la señora ANA SOTO VIUDA de ESPINOSA y de las

¹ Ítem 38 expediente electrónico.

² Ítem 39 *ibidem*.

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble a prescribir, objeto de este proceso. Auxiliar a quien se le fija la suma única de **\$350.000** a titulo de gastos, pagadero por la parte demandante dentro del término de diez días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE su nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., haciéndole saber que su designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art. 48 núm. 7º C.G.P.).

TERCERO: El Curador designado, una vez acepte el cargo, deberá notificársele del auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213/2022, al correo electrónico, a quien se le enviará el link del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6924a45d03d6bf2c3178dda55b6ebf782b60a221d2958d4bae8cb93972eeeb5a**

Documento generado en 12/03/2024 05:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>